



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
MPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 20 de Noviembre de 2019

VISTO: El Expediente CUDAP:EXP-S01:0003388/2019, Secretaría General de Ciencia y Tecnología, eleva a consideración el "Reglamento General de Actividades de Vinculación, Transferencia y Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Misiones", y;

CONSIDERANDO:

QUE, la propuesta elaborada por la Secretaria General de Ciencia y Tecnología, forma parte de un proyecto enmarcado en el Plan Estratégico de Ciencia y Tecnología 2018-2022 y del Plan de Desarrollo Institucional 2018-2026.

QUE, el documento fue elaborado, tratado y consensuado en sucesivas reuniones mantenidas entre la Comisión Asesora de Ciencia y Técnica y la Comisión Asesora de Vinculación Tecnológica.

QUE, mediante Despacho obrante a fs.2, ambas Comisiones Asesoras en Reunión Plenaria Conjunta, se han expedido al respecto.

QUE, a fs. 16 la Comisión de Ciencia y Técnica del Consejo Superior, se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 007/19, sugiriendo: "aprobar el proyecto de Reglamento de Vinculación Tecnológica y Propiedad Intelectual con las modificaciones sugeridas por el Consejo Superior".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 8ª Sesión Ordinaria/19 del Consejo Superior, realizada el día 20 de Noviembre de 2019.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el *Reglamento General de Actividades de Vinculación, Transferencia y Propiedad Intelectual* de la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR la Ordenanza N° 025 del año 2003.

ARTÍCULO 3º: LAS actividades vigentes que fueran implementadas por la normativa anterior tendrán un plazo de 1 año para adecuarse a la nueva reglamentación.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, Comunicar y cumplido, ARCHIVAR.

ORDENANZA N° 065/19

Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER ECKMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN, TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

PROPÓSITO Y ALCANCES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

Las actividades de vinculación se consideran dentro de las acciones sustantivas de la UNaM y requieren definiciones generales enmarcadas en las diferentes modalidades de convenios y previendo las posibles modalidades de transferencia que incluyen el desarrollo conjunto con actores externos a la universidad y la protección de la propiedad intelectual.

Es necesario contemplarlas en su totalidad con un marco inclusivo y organizativo que facilite su desarrollo, permita su seguimiento y posibilite el registro de indicadores de que den cuenta de sus resultados.

En este marco el presente "Reglamento de Actividades de Vinculación, Transferencia y Propiedad Intelectual" que estará dividido en 6 Capítulos referidos a:

- Actividades de vinculación y transferencia.
- Servicios Tecnológicos y Sociales.
- Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 1. MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. La Universidad Nacional de Misiones podrá ejecutar a través de sus dependencias actividades acordadas por convenio y servicios tecnológicos y sociales. Todas estas actividades se consideran formas de vinculación y se registrarán exclusivamente a través de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Actividades acordadas por convenios

Se entiende por actividades acordadas por convenios a los estudios, investigaciones, proyectos de desarrollo, análisis socioeconómicos, transferencia e innovación, incubadoras de empresas, consejerías y/o resultantes de programas provinciales, regionales, nacionales y/o internacionales que por su naturaleza y magnitud, demandan una participación adicional específica de actores públicos o privados que no pertenecen a la UNaM y comprometen recursos humanos, así como bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Servicios Tecnológicos y Sociales

Se entiende por servicios tecnológicos y sociales a las tareas de medición, relevamiento, identificación, análisis, determinación de propiedades, diagnóstico, evaluación, asesoramiento, gestión de la propiedad intelectual y otras que, por su naturaleza y magnitud, puedan llevarse a cabo directamente con participación de docentes, no docentes y/o estudiantes, profesionales y uso de bienes muebles e inmuebles de la Universidad, que estén enfocados a responder demandas del medio, ya sea por conocimiento de temas específicos, metodología de trabajo científico o infraestructura competente, o atender aquellos casos en que la Universidad sea un



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO I ORDENANZA N° 065/19

referente sin intereses particulares. La realización de los servicios promoverá la participación de los estudiantes (pregrado, grado y posgrado) como instancia de formación.

Se incluyen además los Servicios Educativos a Terceros (SET) entendiéndose por tales a los cursos de capacitación de recursos humanos, perfeccionamiento, especialización, entrenamiento, y los Servicios Artísticos (SAR) entendiéndose por tales, los servicios y/o producciones artísticas y de comunicación visual como ser: murales, vasijas, esculturas de bulto, pinturas, grabados, productos artesanales entre otros.

ARTÍCULO 4. Como definiciones previas, se entiende por:

- a) Unidad Ejecutora (UE): Toda aquella dependencia de la UNaM, perteneciente al Rectorado y/o a las Facultades y/o Escuelas y/o Institutos y/o Laboratorios y/o Programas y/o Proyectos, que posea vinculación con el entorno.
- b) Oficina de Vinculación Tecnológica: UNaMTec: Se refiere a la interfaz entre las UE y el entorno para lograr una mayor inserción de la Universidad en el tejido socio- productivo de la región. La UNaMTec contará con una sede central en la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y con sedes en las áreas de vinculación tecnológica de cada una de las Unidades Académicas.

CAPÍTULO 2. DE LAS ACTIVIDADES ACORDADAS POR CONVENIOS

ARTÍCULO 5. Los Convenios por los que se acuerdan actividades de vinculación podrán ser de dos tipos:

- A) Generales
- B) Específicos

ARTÍCULO 6. Convenios generales

Se entiende por "convenios generales" a los acuerdos que en su texto explicita más de una finalidad, y que persiguen establecer vínculos o relaciones de carácter institucionales y permanentes con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de determinar un marco de cooperación e intercambio en las áreas de enseñanza, investigación y/o extensión. Cada propósito específico generado de estos convenios debe asentarse en un acta complementaria que debe incluir igual información que la de los convenios específicos. Las Actas Complementarias serán elevadas para conocimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO 7. Evaluación y aprobación

Los convenios generales serán suscriptos por el Rector y aprobados por el Consejo Superior. Posteriormente se remitirán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien efectuará el registro de los mismos en su base de datos, que permita identificar el expediente, partes signatarias, objeto y tiempo de duración, especificando si es prorrogable automáticamente, debiendo registrarse una copia escaneada del mismo y archivar un ejemplar en original, luego de lo cual se remitirá el Convenio en copia al área en donde se dio origen. Cuando el objeto de los convenios involucra actividades de vinculación tecnológica deberán ser remitidos a la UNaMTec de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la UNaM para que realice el seguimiento en aspectos formales y relacionados a la protección de la Propiedad Intelectual.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

ARTÍCULO 8. Convenios específicos

Se entiende por "convenios específicos" a los celebrados con una finalidad determinada en su texto y que persiguen establecer vínculos o relaciones de carácter institucional y permanente con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en las áreas de enseñanza, investigación y/o extensión. Los mismos deben incluir una descripción detallada de actividades, aportes financieros, unidades ejecutoras, obligaciones y deberes legales, administrativos y definición sobre el derecho de la propiedad intelectual, patentes de invención, usufructo de los resultados y obligaciones de confidencialidad, con los correspondientes cronogramas de ejecución y demás condiciones generales y específicas relacionadas con el objeto del convenio.

ARTÍCULO 9. Evaluación y aprobación

Los convenios específicos serán suscriptos por el Decano o el Rector según el caso y aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica o por el Consejo Superior respectivamente. La Unidad Académica deberá llevar un registro que permita identificar el expediente, partes signatarias, objeto y tiempo de duración, especificando si es prorrogable automáticamente, debiendo registrarse una copia escaneada del mismo y archivar un ejemplar en original. Los Convenios aprobados por el Consejo Superior se remitirán primeramente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien efectuará el registro de los mismos en su base de datos, que permita identificar el expediente, partes signatarias, objeto y tiempo de duración, especificando si es prorrogable automáticamente, debiendo registrarse una copia escaneada del mismo y archivar un ejemplar en original, luego de lo cual se remitirá el Convenio en copia al área en donde se diera origen. Todos los convenios específicos deberán ser remitidos a las áreas de vinculación tecnológica de las Unidades Académicas o de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología según sea suscripto por Decanos o Rector, para que realice el registro y seguimiento en aspectos formales y relacionados a la protección de la Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 10. Del Registro

Para el registro de los convenios generales y específicos se desarrollará un sistema informático integrado para toda la UNaM que resguardará una copia digital en el RIDUNaM (Repositorio Institucional de la UNaM).

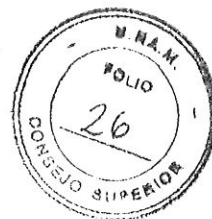
CAPÍTULO 3. PAUTAS PARA ACUERDOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad

Las actividades de cualquiera de las categorías contempladas en el presente reglamento serán responsabilidad de las **Unidades Ejecutoras** y deberán ajustarse a las normas vigentes y pautas de funcionamiento que las unidades académicas y/o el Rectorado fijen al respecto.

ARTÍCULO 12. Aportes

La naturaleza, forma y cuantificación de los aportes que deban efectuarse para el cumplimiento de las actividades, se determinará de común acuerdo entre las partes, y dentro del marco legal vigente en el momento de establecerse los acuerdos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

ARTÍCULO 13. Honorarios

De los aportes de terceros, el personal con relación de dependencia que intervenga en el desarrollo de las actividades, podrá percibir mensualmente honorarios, a través de un contrato y/o productividad, en un monto que será el equivalente, como máximo a la remuneración y adicionales que correspondan a la categoría de un profesor titular con dedicación exclusiva sin antigüedad. Estos topes no podrán ser superados aún si participan simultáneamente en más de un servicio. Ello no incidirá en su puntaje a los efectos de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Los estudiantes de la UNaM que intervengan en el desarrollo de las actividades podrán percibir beca de vinculación y transferencia. Los profesionales que intervengan en el desarrollo de las actividades y que no revistan condición de estudiante activo podrán percibir mensualmente honorarios, a través de un contrato sin relación de dependencia que no podrá superar el monto previsto para el personal con relación de dependencia.

ARTÍCULO 14. Estructura de los convenios remitidos a la UVT

Cada convenio que fuera remitido a la UVT deberá contener por lo menos:

1. Nota de elevación a la UVT
2. Carátula con mención de los sujetos contractuales, el título del convenio y el año de formalización.
3. Cuerpo del convenio por triplicado.
4. Detalle "Presupuestario" en el que se establece el destino de los fondos a percibir, discriminados según los incisos presupuestarios que se detallan en artículo 19 de la presente reglamentación.
5. Detalle de "Recursos Humanos", en el que conste la identidad de los participantes, documentos de identidad, su situación de revista o condición de estudiante, tutor asignado, la dedicación al servicio medida en horas semanales y, cuando corresponda, los montos de becas asignados.
6. Detalle "Técnico" firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora en el que se detallan los trabajos a realizar. Este Anexo podrá tramitarse en sobre cerrado cuando así lo requieran compromisos de confidencialidad asumidos por la UNaM.
7. Cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 15. Contenido

Para la redacción de convenios, las áreas responsables dispondrán de modelos adecuados para convenios y/o instrumentos de vinculación tecnológica, en donde se deberán incluir cláusulas específicas referidas a:

1. Delimitación precisa del objeto contractual.
2. Delimitación precisa de las obligaciones de cada una de las partes (alcances), del financiamiento y cronograma de ejecución.
3. Medidas tendientes a la protección de los resultados de la investigación: valoración de la tecnología, solicitud de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de obtentor, derechos de autor, u otros aspectos incluidos en la protección de los resultados.
4. Propiedad de los mismos
5. Carácter de las informaciones aportadas por las partes. Confidencialidad.
6. Explotación de los resultados y responsabilidades derivadas de la explotación.
7. Instancia de Resolución de Conflictos.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

CAPÍTULO 4: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y SOCIALES

ARTÍCULO 16. Tipos de Servicios.

Se reconocerán dos tipos de servicios: permanentes y eventuales. La formalización de los Servicios Tecnológicos y Sociales se efectuará a través de una orden de servicios siguiendo el circuito establecido en el anexo 1.

ARTÍCULO 17. Listado de Servicios Tecnológicos y Sociales Vigente.

Se habilitará un "Listado de Servicios Tecnológicos y Sociales Vigente" en las respectivas Unidades Académicas y la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y éste será el listado oficial de capacidades de la Universidad y estará disponible en formato digital y unificado. La efectiva incorporación al Registro se concretará previa evaluación y aprobación por parte de la Comisión Asesora de VT.

ARTÍCULO 18. Ejecución

Su realización será a través de las Unidades Ejecutoras y estará a cargo de un responsable técnico. La gestión administrativa y financiera será responsabilidad de las áreas de vinculación tecnológica y seguirá los canales y normas adoptadas por cada unidad académica y/o Rectorado, según corresponda.

ARTÍCULO 19. Arancel. Presupuesto.

Para determinar los aranceles de los servicios se deberá incluir información sobre presupuesto total estimado y las fuentes y modalidades de financiamiento.

Para el presupuesto se utilizará el nomenclador de partidas que se usa en el presupuesto universitario, que se especifican a continuación:

- Gastos en personal (Inciso 1) valorando las horas afectadas por categoría en concepto de productividad y/o horas extras.
- Bienes de consumo (Inciso 2)
- Servicios no personales (Inciso 3)
- Bienes de uso (Inciso 4)
- Transferencias (Inciso 5)

Las fuentes y modalidades de financiamiento incluirán los datos sobre asignación de fondos del tesoro y otras fuentes de financiamiento, estatales, privadas, donaciones, canje de prestaciones, etc.

El presupuesto deberá ser comunicado a la UNaMTec para su registro de acuerdo al artículo 22. Si más de una UE oferta los mismos servicios, los aranceles deberán tender a un valor mínimo de referencia consensuado por la Comisión Asesora de VT.

ARTÍCULO 20. Informe y liquidación de la orden de servicios.

El responsable técnico del servicio elevará el Informe Técnico a la UVT quien remitirá el mismo al comitente, y realizará las gestiones de cobro y liquidación. Las dependencias de la UVT elaborarán anualmente un informe compendio de trabajos realizados para su publicación y registro en la UVT,



y de los niveles de facturación.

CAPÍTULO 5 - MODALIDAD DE GESTIÓN Y MOVILIDAD DE FONDOS

ARTÍCULO 21. Administración de los recursos

La administración de los recursos se llevará a cabo a través de las Unidades Académicas o del Rectorado según sea el lugar donde se haya suscripto el convenio o esté registrado el servicio. Excepcionalmente, con la aprobación del Consejo Superior, con una causa justificada podrán participar de la administración Fundaciones en cuyo caso deberá aprobarse por un instrumento legal de vinculación, acordándose en cada caso con ésta el porcentaje por administración del proyecto o actividad en cuestión, según lo solicite el responsable del mismo en acuerdo con el beneficiario o usuario. El instrumento de vinculación que se suscriba deberá determinar la obligatoriedad de remitir a la Unidad Académica un detalle pormenorizado de la administración de los recursos indicando los gastos, inversiones y honorarios que se paguen a cada uno de los participantes del servicio o proyecto, de acuerdo con el cronograma aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 22. Ingreso de los fondos

Los ingresos provenientes de la realización de servicios u obras a terceros, que presten dependencias de la UNaM, deberán ser depositados en las cuentas corrientes habilitadas de cada dependencia e ingresados al Presupuesto General de la UNaM bajo el rubro de "recursos propios" (Ordenanza CS N° 017/01).

A los fines de facilitar la promoción de actividades científico tecnológicas se utilizará el *Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas* conforme lo establece la Ordenanza N° 016/03.

El área de VT de las Unidades Académicas remitirá semestralmente a la SGCyT un resumen de lo actuado y de los aportes percibidos según cronograma que se establezca en cada acta complementaria.

ARTÍCULO 23. Ingresos y Distribución.

Los pagos percibidos por Convenios o Servicios serán percibidos por la tesorería de la Unidad Académica a la que pertenece la UE, o el Rectorado cuando corresponda.

Para el caso de los Servicios el 100 % de los fondos serán depositados, dentro de las 48 horas hábiles de su percepción en la cuenta especial Recursos Propios y serán movilizados por órdenes de pago emitidas por la UVT.

Para el caso de los convenios se realizará en consonancia con el cronograma y plan de actividades establecidos en el Convenio Específico, verificado por el Área de Vinculación de la Unidad Académica a través de las normas que se fijen para estos casos. Este criterio será adoptado igualmente en el caso de adelantos de fondos provistos por el financiador.

De lo percibido, el 5 % formará parte del *Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas*, el cual se ejecutará en la Unidad Académica de origen conforme lo establece la Ordenanza N° 016/03 y deberá ser compartido de manera equitativa con otras instituciones del Sistema Científico Tecnológico Nacional involucradas, en el caso que corresponda.

Entre el 20 % y el 35 % (dependiendo del uso de equipamiento estratégico) de los recursos

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Inte. Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I ORDENANZA N° 065/19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ingresados serán imputados a la Unidad Académica en concepto de beneficio institucional el que será destinado conforme al Título 8 del Artículo 105 y Artículo 106 del Estatuto de la UNaM, para ser distribuido según lo estipulado en Título 5, Capítulo 5, Artículo 56 del mencionado Estatuto.

Entre el 75% y el 60% restante se imputará a la Unidad Ejecutora, no pudiendo utilizar más del 80%, de este remanente, en gastos de personal (Inciso 1 y 3).

ARTÍCULO 24. Tramitación especial

Para Convenios que demanden la participación de otras instituciones del Sistema Científico Tecnológico Argentino (CONICET, INTA, etc.) o internacional, se canalizarán las tramitaciones a través de la UVT de la SGCyT.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad de la UNaM

La responsabilidad económica financiera de la Universidad respecto de la Unidad Ejecutora y de terceros se agotará en el control de su conformidad para liberar fondos de acuerdo con el cronograma establecido.

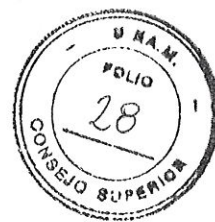
CAPÍTULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 26. Ámbito general de aplicación

El objeto de la presente sección es reglamentar la gestión de los activos intangibles que surjan como resultado de las actividades de enseñanza, extensión, investigación y vinculación tecnológica en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones.

A los efectos de la presente normativa, se considerarán resultados de las actividades mencionadas "*up supra*" a las siguientes:

- a. Las invenciones y los modelos de utilidad susceptibles de ser protegidos por la Ley Nacional de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- b. Los modelos y diseños industriales regulados por Decreto N° 6.673/63, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- c. Las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos al derecho de autor, susceptibles de ser protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, reglamentarias y modificatorias, y/o las que en futuro se dicten;
- d. Las marcas, las designaciones y todo otro signo distintivo susceptible de ser protegido por la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362; reglamentarias y modificatorias; y/o las que en futuro se dicten;
- e. Las obtenciones vegetales, susceptibles de ser protegidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 reglamentarias y modificatorias; y/o las que en futuro se dicten;
- f. Los secretos industriales, susceptibles de ser protegidos por la Ley N° 24.766, reglamentarias y modificatorias; y/o las que en futuro se dicten;
- g. Todo otro conocimiento susceptible de ser utilizado en un proceso productivo y que adquiera por ello valor económico actual o potencial.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

ARTÍCULO 27. Sujetos de aplicación

Quedan comprendidos los resultados de las actividades de enseñanza, extensión, investigación y vinculación tecnológica realizadas por:

- Las personas que estén en relación de dependencia o contratadas, en forma permanente o transitoria, con o por la UNaM y sus dependencias;
- Aquellas personas que no estando alcanzadas en el inciso anterior, realicen sus tareas de investigación y/o desarrollo en la UNaM y sus dependencias;
- Los estudiantes y/o graduados que realicen tareas de investigación y/o desarrollo como consecuencia de actividades de grado o posgrado en la UNaM y sus dependencias;

ARTÍCULO 28. Derechos morales y patrimoniales

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen siempre al creador y se hará expresa mención de aquel en toda publicación, depósito o registro que se realice. Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente, dependiendo de la relación bajo la cual surja el resultado:

- A la UNaM.
- A los creadores.
- A terceros ajenos a la UNaM.

ARTÍCULO 29. Titularidad exclusiva de la UNaM

Corresponde de manera exclusiva a la UNaM la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas enumeradas en el Artículo 27, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de su función en la UNaM o que pertenezcan al ámbito donde cumple funciones en la UNaM.

ARTÍCULO 30. Titularidad conjunta

Los resultados serán de titularidad conjunta ya sea cuando:

- Resulten de acciones ejecutadas en virtud de convenios entre la UNaM y otras instituciones y/o empresas y se haya previsto expresamente la participación de cada una de las partes en la titularidad de esos resultados; o bien se hubieran obtenido con aporte de la UNaM y otras instituciones y/o empresas y no haya estipulación alguna sobre a quién corresponden esos derechos.

ARTÍCULO 31. Titularidad de terceros

Serán de titularidad de terceros los resultados que surjan de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en los que la atribución de titularidad así expresamente se haya establecido.

ARTÍCULO 32. Titularidad exclusiva de docentes e investigadores

Serán propiedad de los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 27 y les corresponderá la titularidad de los derechos patrimoniales de manera exclusiva:

- Sobre aquellos resultados que surjan del fruto de su experiencia o estudio, siempre que este no haya sido resultado de su función en la UNaM o que pertenezcan al ámbito donde cumple

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER FORMANOWICZ
Inte. Departamento Especho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

funciones en la UNaM.

b. Sobre las obras protegidas por el derecho de autor, siempre que este no haya sido resultado de su función en la UNaM, o que pertenezcan al ámbito donde cumple funciones en la UNaM.

ARTÍCULO 33. Titularidad de estudiantes de grado y posgrado

Los resultados protegibles obtenidos por estudiantes en el marco de sus tareas académicas -sea de grado o de posgrado- serán de su propiedad.

Los demás resultados en los que participen estudiantes o sean obtenidos por ellos y que surjan de actividades que no constituyan sus obligaciones curriculares (actividades científico tecnológicas registradas), se registrarán por lo establecido por el Artículo 29.

ARTÍCULO 34. Titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor

Con relación a las obras protegidas por el derecho de autor, la UNaM sólo será titular derivado de tales derechos sobre aquellas obras cuya realización haya expresamente encomendado y respecto de las cuales haya obtenido la correspondiente cesión de derechos.

ARTÍCULO 35. De los derechos de autor de los estudiantes de grado y posgrado

Los estudiantes de grado y posgrado serán titulares de los derechos de autor sobre las obras que realicen personalmente o con orientación de un tutor, orientador o director en el desarrollo de sus actividades curriculares y siempre que las mismas no hubieren sido expresamente solicitadas por la UNaM.

ARTÍCULO 36. Titularidad de los derechos de autor sobre los programas de computación

Cuando la obra protegida sea un programa de computación, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la UNaM, siempre que tal obra haya sido creada por sus dependientes en el desempeño de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 37. Prioridad de edición

La UNaM tendrá preferencia y prioridad para la edición de las obras que sean propiedad conjunta en los términos del Artículo 30.

ARTÍCULO 38. Beneficios económicos

Los beneficios económicos que resulten como consecuencia de la comercialización de los resultados serán distribuidos de la siguiente manera, una vez deducidos los gastos en los que se incurrió para la gestión y las actividades de protección:

- a) Un 30% para el conjunto de agentes involucrados. Estos corresponderá al agente aún con posterioridad a la extinción de la relación con la UNaM o a su muerte o jubilación.
- b) Un 25 % para el Laboratorio o dependencia similar a la que pertenecen los agentes;
- c) Un 10 % para el Instituto al que pertenecen los agentes;
- d) Un 25 % para la Unidad Académica al que pertenecen los agentes;
- e) Un 10 % para el presupuesto de la Unidad de Vinculación Tecnológica involucrada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL Nº 12 KM. 7 ½
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO I ORDENANZA Nº 065/19

Esta distribución será resuelta en cada caso por Resolución Rectoral, previo informe de la/s Unidad/es Académica/s involucrados y de la Unidad de Vinculación Tecnológica, y podrá ser modificada en casos excepcionales y debidamente justificados.

ARTÍCULO 39. Contratos de cooperación para la investigación y el desarrollo

Todos los contratos de cooperación para la investigación y el desarrollo suscriptos entre la UNaM y terceros deberán contemplar al menos una cláusula de protección de los resultados en la cual se especifique, como mínimo, la forma en que las partes determinarán:

- a. La forma de protección del resultado;
- b. El porcentaje de titularidad de cada entidad;
- c. La posibilidad de cada parte de explotar los resultados, licenciarlos o transferirlos;
- d. Las reglas para afrontar los costos de la estrategia de protección y mantenimiento de los derechos; y
- e. La posibilidad de solicitar protección en otros países.

ARTÍCULO 40. Contratos de investigación y desarrollo concertados

Todos los contratos de investigación y desarrollo requeridos por terceros a la UNaM a cambio de una retribución deberán contener al menos una cláusula que determine si los resultados son de titularidad de la UNaM, del comitente o compartida en función de los aportes que cada una de las partes realice.

ARTÍCULO 41. Prioridades para el licenciamiento de derechos de propiedad intelectual

La UNaM determinará la naturaleza y las condiciones para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de su titularidad, teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a. La preferencia al otorgamiento de licencias no exclusivas.
- b. La preferencia al otorgamiento de licencias a las pequeñas y medianas empresas nacionales y a empresas regionales.
- c. La preferencia al uso de la propiedad intelectual por las partes en beneficio económico del país y la región.
- d. La posibilidad de celebrar acuerdos con el Estado, irrevocables y libres de regalías, para hacer uso de la propiedad intelectual con fines de salud, seguridad y necesidades de emergencia nacional.

ARTÍCULO 42. Contratos de transferencia de material biológico

Todo el material biológico, recibido o suministrado a terceros, para la realización de actividades de investigación y desarrollo o para su uso industrial y/o comercial deberá ser objeto de un acuerdo de transferencia de material en el cual se establezca al menos:

- a. La individualización del material biológico;
- b. Los usos permitidos;
- c. El reconocimiento de los derechos del transmitente y del receptor sobre posibles resultados, sean patentes de invención y/o de derechos de obtentor o de otro tipo, y sobre los resultados de la explotación económica del material recibido o suministrado y/o algunos de sus componentes biológicos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUMBERTO JAVIER FERMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO I ORDENANZA N° 065/19

ARTÍCULO 43. Gestión de la propiedad intelectual

La gestión de la Propiedad Intelectual se realizará en forma conjunta entre la Unidad de Vinculación Tecnológica UNaMTec y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes llevarán adelante las políticas de transferencia tecnológica teniendo dentro de sus incumbencias:

- a. Ser los depositarios de la aplicación de la presente reglamentación;
- b. La gestión interna y ante los organismos pertinentes de todos los asuntos relacionados con la protección de la propiedad intelectual;
- c. La gestión para la explotación de los activos intangibles que resulten de la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 44. Deber de colaboración

Los sujetos comprendidos en la presente reglamentación y sus herederos deberán prestar colaboración suscribiendo todos los documentos necesarios para la presentación y obtención de derechos de propiedad intelectual e industrial en la República Argentina y/o en el exterior.

Este deber de colaboración subsiste aún extinguida la relación laboral o contractual por cualquier causa para los resultados generados durante la vigencia del vínculo.

La falta de colaboración generará la pérdida de los derechos económicos consagrados por la presente normativa.

ARTÍCULO 45. Obligación de notificar

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado que pueda estar comprendido en los supuestos enunciados en el Artículo 26, los responsables técnicos de dichos trabajos tendrán la obligación de notificar tales circunstancias a la SGCyT a fin de cumplimentar lo explicitado en el artículo 43 de la presente normativa.

Por intermedio de las vías administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, la UNaMTec deberá elaborar un informe que contemple los siguientes factores:

- a. Los reportes de búsquedas del estado del arte previo, a los fines de evitar divulgaciones que afecten novedad;
- b. El estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de agentes de la propiedad industrial en los casos que sea necesario, el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad de las modalidades de propiedad intelectual;
- c. La existencia o no de empresas interesadas en la tecnología;
- d. El estado de desarrollo de la tecnología;
- e. Las modalidades de protección a adoptar y las acciones a seguir.

El informe de dicha evaluación será elevado a la Dirección de Asunto Jurídicos para elaboración de la Resolución de Protección Intelectual, dentro del plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 46. Negativa de protección

En el supuesto que la UNaM decida no proteger los resultados obtenidos, ésta podrá ceder la titularidad de dichos resultados al agente que obtuvo los mismos, en cuyo caso las partes podrán acordar la reserva a favor de la UNaM de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita.

Si el agente obtuviera beneficios económicos de la explotación, la UNaM tendrá derecho a una

participación económicamente justa en los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron a la generación del desarrollo.

ARTÍCULO 47. Protección de confidencialidad para trabajos finales y tesis.

Los estudiantes cuyos trabajos finales y/o tesis recaigan sobre temas para los cuales los sistemas jurídicos de protección exijan "novedad", podrán solicitar que el seguimiento de los mismos sean previa firma de acuerdos de confidencialidad que tendrá vigencia mientras dure el desarrollo de los mismos y hasta 1 (uno) año posterior a su entrega; vencido ese plazo los trabajos finales y/o tesis serán remitidos al Repositorio Institucional Digital de la UNaM.

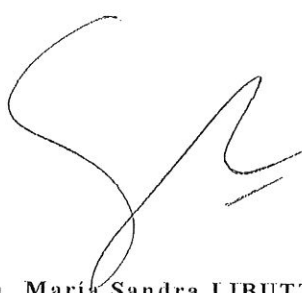
El estudiante, el tutor, director, o los miembros del jurado, deberán formular a la UNaM dicha solicitud por escrito y de modo fehaciente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la entrega.

En el caso en que el estudiante, el tutor, director, o los miembros del jurado requieran a la UNaM la protección de confidencialidad, ésta deberá evaluar dicho requerimiento y de ser necesario arbitrar los medios para cumplimentar lo previsto por la Ley N° 24.766 en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación realizada por el estudiante, tutor, director, o miembros del jurado.

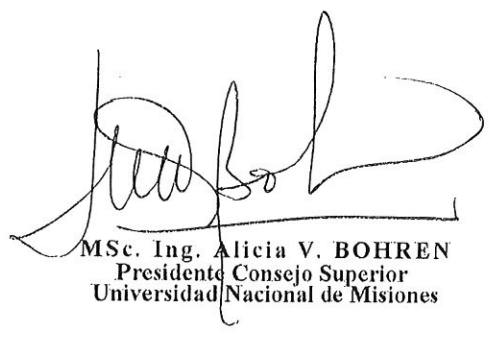
ARTÍCULO 48. Sanciones

Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera resultados desconociendo los derechos establecidos en la misma será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicio del ejercicio por parte de la UNaM de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 49. Toda situación no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelta por la Comisión Asesora de VT e informada al Consejo Superior.

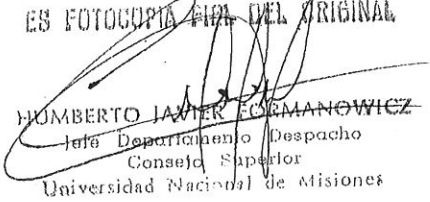


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ES FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL



HUMBERTO JAVIER EDERMANOWICZ
Jefe Departamento Despacho
Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO II ORDENANZA Nº 065/19

Diagrama de Flujo de Servicios Tecnológicos y Sociales

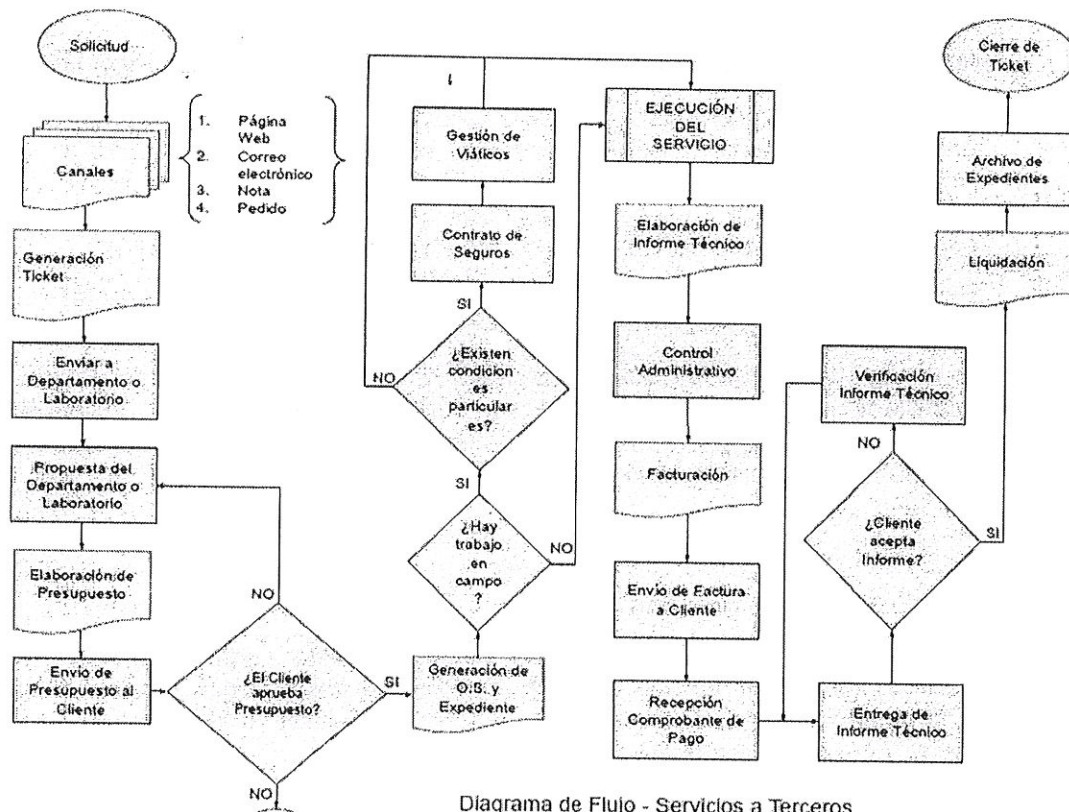


Diagrama de Flujo - Servicios a Terceros

Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones